

anno 1785



S. XVIII

3454

ORDENANZAS
PARA EL GOBIERNO
DE LA CASA
DE MISERICORDIA

DE LA CIUDAD DE CADIZ,
APROBADAS POR S. M.
CONSEJO DE CASTILLA,
EN SUPLENTE DESPACHO DE
DE MAYO DE 1781.



DE SUPERIOR MANDATO

IMPRESAS EN CADIZ, EN LA
OFICINA DE DON JUAN XIMENEZ CASAS,
Calle de S. Miguel.

6
206



**ORDENANZAS
PARA EL GOBIERNO
DE LA CASA
DE MISERICORDIA**



DE LA CIUDAD DE CADIZ,
APROBADAS POR S. M.



Y SEÑORES DE SU REAL Y SUPREMO
CONSEJO DE CASTILLA,
EN SUPERIOR DESPACHO DE 20
DE MAYO DE 1785.



DE SUPERIOR MANDATO:

IMPRESAS EN CADIZ, EN LA IM-
prenta de DON JUAN XIMENEZ CARREÑO,
Calle de S. Miguel.

ORDENANZAS
PARA EL GOBIERNO

DE MISERICORDIA
DE LA CASA

DE LA CIUDAD DE CADIZ

APROBADAS POR S. M.

Y SEÑORES DE SU REAL Y SUPREMO

CONSEJO DE CASTILLA

EN SUPERIOR DESPACHO DE 20

DE MAYO DE 1782

DE SUPERIOR MANDATO:

IMPRESAS EN CADIZ, EN LA IM-
prensa de Don Juan XIMENEZ CARRERON,
Calle de S. Miguel.



PLAN
Y OBJETO DE ESTA
Casa de Misericordia.

LOS PIADOSOS FINES DE esta Casa, son el socorro de los verdaderos necesitados, su instruccion christiana, y civil, su aplicacion al trabajo, el apartar de la vista de los hijos de familia la ociosidad, los vicios, y mal exemplo, el promover, y proporcionar auxilios á los Vecinos pobres del Pueblo para que puedan con su aplicacion, y trabajo ganar el sustento, adelantar, y perfeccionar la Industria Popular, y quitar de raiz los pretextos que fingen los vagos y mal-entretendidos para permanecer en las Calles, y Plazas publicas, introducirse en las Casas para conseguir sus ma-

†
los fines , y engañar à los Jueces, y á los piadosos , usurpando las limosnas que solo corresponden á los verdaderos Pobres.

DEL SOCORRO DE LOS *necesitados.*

¶ Para que este establecimiento proporcione todos los buenos efectos que se desean , ha de ser extensivo à todas las necesidades acreedoras á su socorro ; y como su principal Dotacion consiste en las asignaciones voluntarias, que con tan distinguido merito se han impuesto, y ratifican anualmente el Illmo. Señor Obispo, el Illmo. Cavildo Eclesiastico, el Clero, Comunidades del Pueblo, los Vecinos de todas clases, y los Cuerpos Gremiales; y en el derecho de un real en cada fanega de trigo que se consume en esta Ciudad, que à solicitud del Governador, Ayuntamiento, y con general satisfaccion del Vecindario ha concedido la Piedad del Rey à esta Casa de Misericordia; dicta el

orden de su ejercicio, y la justicia que los primeros acreedores à los beneficios que proporcionan, sean los Pobres naturales de esta Ciudad, los Vecinos de ella de todas Naciones, los que hayan hecho larga residencia, y los que se imposibilitasen en esta Plaza en sus trabajos, Oficios, y Artes.

2 Aunque esta Ciudad está por su situación desviada del transito de Peregrinos, si alguno llega à ella con justa causa, despues de exâminado por el Govierno, y concedidole su permiso, será recibido, y mantenido en esta Casa de Misericordia por el termino de dos dias, sin que pueda pedir limosna.

3 En la clase de necesitados por su edad se incluyen los Ancianos de ambos sexos, à quienes sus muchos años imposibilitan el ganar su sustento; los Niños, y Niñas de corta edad que son huérfanos, y desamparados, ò hijos de Padres que no pueden darles crianza ni educacion por su mucha pobreza, ó por exceder el numero de los que tienen à sus posibles para mantenerlos.

4 En la de necesitados por achaques se comprehenden los Pobres de qualquiera edad, que padecen enfermedades habituales, los Ciegos, los Éstropeados, Incensatos, y Locos, justificada la imposibilidad de poderse mantener con su trabajo.

5 Exige un constante cuidado y vigilancia el precaver que este piadoso establecimiento sirva de fomento, ni abrigo á la ociosidad de los que pueden trabajar, y à que algunos desatiendan las obligaciones que les imponen todos los derechos, echandolos à esta Casa de Misericordia con la confianza de que ella los mantendrá; pero para que la inversion de sus fondos solo sea en los verdaderos Pobres, que no tengan otros socorros, la Junta procederá con el mas exâcto exâmen en su admision, y el Gobierno tomará las providencias que corresponden para que cada Individuo cumpla con las obligaciones en que està constituido, y que su abandono no sea gravoso al Publico.

6 Se consideran por verdaderos, y pre-

7
preferentes necesitados los Niños Expositos; y à consecuencia de esto, serán recibidos en esta Casa de Misericordia desde la edad de cinco años cumplidos, dándoles una educacion christiana y civil, que les haga en lo sucesivo utiles à sí, y al Estado.

7 Los Sacerdotes pobres de solemnidad son muy dignos y preferentes obgetos de la caridad christiana; estos serán siempre recibidos en esta Casa, y tratados con la distincion, y decencia que pide su Estado.

8 El Vecino que se vea afligido con tener algun hijo ó pariente demente, à quien no puede sujetar ni cuidar debidamente en su casa, hallará en esta de Misericordia el consuelo que anhela.

9 Todos los que se recojan en esta Casa baxo las reglas explicadas anteriormente, recibirán en ella su sustento y vestuario, y serán instruidos, y asistidos en todas sus necesidades con la humanidad propia de una Casa de Misericordia, en que se ha de exercer completamente la caridad christiana.

10 Los Ancianos y Ancianas podrán salir los Domingos y días de Fiesta; pero si alguno de ellos se embriagase, pidiere limosna, ó cometiere otra falta reprehensible, será privado de esta libertad por el número de meses que parezca conveniente para su debida correccion, y escarmiento de otros.

Los Niños, acompañados de sus Maestros, y puestos con el debido aseo, saldrán à recrearse, y hacer exercicio las tardes de los Domingos, y Fiestas en que no es permitido el trabajar; y las Niñas tendrán su recreo en los Patios de la Casa, à la vista de sus Maestras, privando de esta libertad à los que fueren inaplicados.

12 El Vestuario de Niños y Niñas no se diferenciará en hechura, ni en color del que usan los hijos de los Artesanos pobres del Pueblo; no llevarán en él señal alguna, para evitar quanto pueda producir menosprecio à ellos, y odio à su destino.

DE

9

DE LA INSTRUCCION, Y aplicacion de esta Casa de Misericordia.

1 **A** todos los Individuos que se alverguen en esta Casa, se les dará con esmero la instruccion christiana, que corresponda à sus edades, y el debido pasto espiritual.

2 **A** los Ancianos de ambos sexôs, se les exercitará en Actos de Piedad propios de sus años: **A** los Niños y Niñas se les instruirá debidamente en la Religion; y á todos se les hará freqüentar los Sacramentos, persuadiendoles à amar la virtud, aborrecer la ociosidad, y á conocer los males que resultan de ella.

3 **Cada seis meses serán indispensablemente exâminados en la Doctrina Christiana los Niños y Niñas por los Capellanes de la Casa: La Junta asistirá à este exâmen, y franqueará la entrada à los Vecinos que quieran concurrir, para que**

B

sea

sea notorio á todos el esmero con que se atiende y desempeña esta esencialísima, y primera obligacion, y sirva de exemplo à los Padres de Familia.

4 A los Niños que se recojan en esta Casa de Misericordia, se les enseñará à leer, escribir, y contar, por considerarse esto necesario para hacer progresos en qualesquiera Arte y Oficios; y con este mismo objeto se dará á los Jovenes que tuviesen disposicion, buenos principios de Geometria y Dibuxo.

5 A los Ancianos è Invalidos de ambos sexôs se les exercitará (con suavidad y blandura) en las ocupaciones y maniobras que sean adaptables à su edad, y achaques; con esto evitarán la ociosidad tan impropia en una Casa, cuyo instituto principal debe ser el destierro de ella; y en la parte que permita su situacion, concurrirán a su propia manutencion y vestuario.

6 Se pondrá el mayor esmero en que los Jovenes de ambos sexôs contraigan buenos habitos, no oigan, ni vean cosa
ma-

mala, y que sea constante su aplicacion, para que arraigada en ellos esta costumbre, puedan despues mantenerse por sí, y ser utiles en la Republica; para esto se les destinaràn las mismas horas de trabajo, que en los Países de aventajada industria dán à sus Aprendices, y á sus propios Hijos los buenos Artesanos.

7 Las manufacturas, industrias, y clases de trabajos en que se hayan de ocupar los Individuos de esta Casa de Misericordia, quedaràn á disposicion de la Junta que la gobierna; la que segun la situacion del Pueblo, las circunstancias que presente el tiempo, la mayor, ó menor facilidad de acopiar las primeras materias, y expender los Artefactos, elegirá las mas convenientes, y utiles; pero con la precisa circunstancia de que no resulte perjuicio à los Artesanos, ni Fabricas del Pueblo, teniendo siempre presente que la inobservancia de esta regla fundamental, aumentaría rapidamente el numero de Pobres; y que para precaver este gravisimo perjuicio al Publico, no se deben

es.

establecer en esta Casa para negocio, ó grangería, Manufacturas, Artes, ni Oficios que perjudiquen à los ya establecidos en el Pueblo, ó sus inmediaciones, debiendo gobernar siempre este establecimiento la maxîma de nunca causar atraso, ni perjuicio á la industria del Vecindario, y sí el fomentarla, y auxiliarla quanto pueda.

8. No se establecrà en esta Casa de Misericordia enseñanza alguna para los Jovenes de ambos sexôs, la qual à su salida de ella no pueda proporcionarles ocupacion continua en esta Ciudad con suficiente utilidad para mantenerse; sería mala Política el poner á un Vecino en la precision de expatriarse para exercer el Oficio, ó Arte que se le ha enseñado.

9. Como à proporcion que se aumente la aplicacion al trabajo, las ocupaciones, y modos de vivir, se disminuirà la Pobreza, procurará esta Casa de Misericordia no solo introducir la enseñanza de las Manufacturas, y maniobras mas conducentes à este objeto, sino tambien ex-

ten-

tenderlas en esta Ciudad, y Pueblos inmediatos, de que resultarán muchos beneficios.

10. A este fin, se franqueará al Público la enseñanza de todas las Manufacturas, Artes, y Oficios que en el día se ejercitan en esta Casa, y en adelante se establezcan en ella, para aprender su uso, elaboración, y manejo; à lo que se dedicarán los Maestros, y Artifices que tenga en las horas que se señalen para esta enseñanza pública.

11. A los Individuos que hayan aprendido las nuevas Manufacturas, y quieran despues practicarlas en sus Casas, se les proporcionarán los utensilios, y maquinas correspondientes, como asimismo las primeras materias que deben trabajar; y despues de manufacturadas, las recibirá esta Casa de Misericordia, pagando por el trabajo, é industria su justo valor.

12. Para dar mayor extension à la Industria pública, podrá qualquier Pueblo embiar à esta Casa Personas que se instruyan, y puedan despues enseñar en ellos
las

las Manufacturas, y Artes que huvieren aprendido. La misma Casa les franqueará graciosamente esta instruccion, quantos auxilios estuviesen en su arbitrio, y admitirá, como ha ofrecido ya à los Pueblos inmediatos, sus Pobres Ancianos, y estropeados que no puedan trabajar, y sus Niños desamparados, concurriendo con la cuota correspondiente.

13. La perfeccion de los Oficios, y Artes que ya estan en uso en el Pueblo, como objeto recomendable, y tan digno del cuidado de esta Casa de Misericordia, la adelantará quanto pueda, proporcionando buenos Maestros, las mejores maquinas, é instrumentos que se hayan inventado en otros Reynos, ó Provincias, y extendiendo en el Publico el conocimiento de su manejo, uso, y construccion.

14. Serà muy coveniente que esta Casa embie à los parages en que puedan adelantar su instruccion, algunos Jovenes en quienes se reconozca superior disposicion, y que hayan estudiado la Arismetica,

tica,

tica, Geometria, Dibuxo, y la Lengua del Pais à que deben ir; para que con estos buenos principios se perfeccionen en las Artes, y Oficios que parezcan utiles, y á su regreso extiendan en el Pueblo la instruccion que adquirieran: Este methodo continuado por algunos años, proporcionará mucho adelantamiento à las Artes, y Manufacturas.

15. Siendo muy correspondiente á la caridad christiana, y beneficio publico el extinguir en su origen las causas de la Pobreza, esta Casa promoverá de continuo la aplicacion comun, y proporcionará todos los auxilios que pueda dar, y conduzcan á su logro; bien sea por los medios propuestos, ó por otros que enseñe la experiencia, aplicando su conato à facilitar al Vecindario pobre medios honestos con que remediar sus necesidades, y un estímulo eficaz á su actividad, è industria.

DE

DE LA ASISTENCIA DE los Dementes.

1. **N**ingun proximo, ni clase de Pobres necesitan, y merecen mas los auxilios de la caridad que los Dementes; lo que se tendrá siempre presente, para cuidarlos con el posible esmero, y proporcionarles quanto sea conducente á su curacion. El Medico, y Cirujano de esta Casa de Misericordia visitarán diariamente esta clase; y el Diputado de la Junta à quien corresponda este Departamento, cuidará que los encargados de él cumplan exâctamente quanto prevengan los Facultativos; que los Quartos en que están estos Pobres, se mantengan muy limpios; y que en su comida, y trato experimenten la humanidad, y cuidado que necesitan.

2. No se permitirá bullicio, ni concurrencia de gente en el Patio donde están con separacion los Quartos de los Locos.

3 Quando los Facultativos juzguen que conviene que alguno de los Dementes salga al Patio, se executará así; pero el Guardian, ó Loquero estará siempre en vigilante observacion.

4. Aunque cada uno de los Quartos que se han hecho para los Locos, tiene un ventilador en el techo, y que estan libres de la humedad, se deben dexar abiertas algun rato del dia la Puerta, y Ventana de cada Quarto, quando se pueda hacer sin inconveniente.

DE LA CORRECCION DE
costumbres para fomentar la aplicacion al trabajo, y contener los escandalos publicos,

1 **T**odas las reglas, y practicas de esta Casa de Misericordia, deben dar buen exemplo al Publico, y llamar su atencion al cumplimiento de sus obligaciones.

2. No basta para completar el sistema
C de

de caridad, y beneficio publico, el abrigar al necesitado, el excitar la aplicacion, è industria, sino se corrigen los vicios, y las costumbres que turban la quietud de las Familias, desvian del trabajo, dan mal exemplo, y causan escandalo: Con tan recomendable obgeto, se ha establecido en esta Casa un Departamento de Correccion con total separacion de las demas clases, y entre sí las que correspondan al sexô, y circunstancias.

3. Mediante que el establecimiento de esta Casa de Misericordia se extiende al socorro de todas la necesidades publicas; los que en adelante pidan Limosna, lo harán por vicio, desidia, y adersion al trabajo. Consta à cada vecino honrado que los piadosos hallan en esta Casa el mejor destino, y uso de sus Limosnas; y que el darla ya á los que la pidieren en las Iglesias, Plazas, ó calles, seria alimentar su vagueza, incitar, y premiar su contravencion á las utiles, y piadosas providencias del Gobierno, y faltar ellos mismos à la obediencia, y respeto con que de-

deben guardarlas. El contener un abuso tan transcendental, perjudicial, y de mal exemplo, merece el cuidado, y vigilancia del Gobierno.

4. A ninguno se admitirà en dicho Departamento, que no sea por providencia del Gobierno, y tiempo limitado; corresponde el destinar á él, las Mugerres que dan escandalo publico; los hombres que necesitan correccion por su vaghezza, ó viciadas costumbres; los Hijos que faltan á la obediencia, y respeto à sus Padres, quando éstos solicitan su correccion; y los que pidan Limosna en contravencion à lo que està mandado.

5. A todos los Corrigendos, y Corrigendas se les exâminarà à su entrada en la Doctrina Christiana por los Capellanes de la Casa; y à ninguno se dexarà salir sin que el mismo Capellan certifique que la sabe.

6. Por mañana, y noche rezaràn el Rosario; vendrà un Religioso dos veces cada semana para predicarles; y se hara todo lo posible para que conozcan, y aborrezcan sus vicios

7. Las Corrigendas se emplearán en lavar toda la Ropa de los Pobres de esta Casa; y concluido este trabajo, se les hará hilar, y coser sin dexarlas un instante ociosas: Su Racion será menor que la de los Pobres, pero suficiente, y el Pan que se les subministrará será moreno, distincion conveniente, y aun necesaria.

8. A los Hombres que se destinen al Departamento de Correccion, se les hará trabajar de continuo en lo que mas convenga à su escarmiento, emmienda, y beneficio de la Casa; y en quanto à la comida, tendrán la misma que las Corrigendas.

9. Si los Corrigendos, y Corrigendas no fuesen obedientes, y puntuales en el trabajo, ó profiriesen palabras disonantes, ù ofensivas, se les dará la correccion correspondiente à la gravedad de sus faltas, ó excesos.

PASTO ESPIRITUAL.

1. **L**A direccion espiritual de esta Casa de

de Misericordia, estará al cuidado del Illmo. Señor Obispo en los mismos terminos que lo estan las Parroquias del Pueblo; y para aliviar su cuidado nombrará la Persona que fuere de su satisfaccion, y agrado, á fin que cumpliendo sus ordenes, y en representacion de su Persona, cuide de la instruccion en la Religion, frecuencia de Sacramentos, exercicios de piedad, y todo lo correspondiente à lo espiritual de estos Pobres: Este comisionado combinará el exercicio de sus funciones con las horas establecidas para el gobierno, y policia de la Casa, entendiendose siempre para esto con el Presidente de la Junta.

2. Los Empleos de Capellanes se proveherán por el Señor Obispo, quien tendrá igualmente facultad para separar á los que no exerzan, y cumplan bien sus funciones, ó se mezclasen en los asuntos interiores de la Casa, de que deben estar siempre separados, para que dediquen todo su tiempo, y cuidado al desempeño de su Ministerio.

DEL

22
DEL GOBIERNO DE ES-
ta Casa de Misericordia.

1. **EL** gobierno de esta Casa, estará à cargo de una Junta, que presidirà siempre el Gobernador que es, y fuere de esta Plaza; habrà doce Vocales, que serán de las clases siguientes: Dos Regidores perpetuos: Un Individuo del Cavildo Eclesiastico: Uno de los Curas de la Ciudad, y ocho Vecinos del Pueblo de conocido zelo, talento, y caridad: El que fuere Syndico Personero asistirà á las Juntas, y tendrá voto en ellas.

2. Alternarán por meses en el encargo de Vice-Presidente de la Junta los doce Vocales, à fin que en el caso de enfermedad, ò ausencia del Gobernador haya quien desempeñe la Presidencia, y se eviten distinciones, y preferencias entre Personas tan recomendables, y que prefieren à sus propios negocios la caridad con el proximo, y el bien publico.

3. Los Vocales de esta Junta serán per-
pe-

petuos en este exercicio mientras no muden su residencia de esta Ciudad, se ausenten por largo tiempo, ò desistan voluntariamente : Esto conviene à la mejor direccion de esta Casa de Misericordia, y à que se conserven en ella, y sigan constantemente las maxîmas establecidas para su gobierno.

4. La Junta que actualmente gobierna esta Casa de Misericordia (y que conviene continûe en este encargo) se expresa en la Relacion, que va unida à estas Ordenanzas; la provicion de las vacantes que ocurran, serà de la misma Junta; pero la eleccion se hará precisamente en la misma clase en que se haya verificado la vacante, y en el Sugeto de ella que la Junta considere mas proporcionado por su caridad, zelo, desempeño, y buen concepto en el Publico.

5. Los Vocales de esta Junta exercerán sus funciones, y los encargos particulares que les diere la Junta, con un verdadero espiritu de caridad, y patriotismo, y sin obenciones, adehalas, ni gravamen
al-

alguno á esta Casa de Misericordia ; su recompensa será el beneficio que sus fatigas , y desvelos proporcionen al Proximo necesitado , y al Publico.

6. El Gobernador Presidente de la Junta será Juez conservador con Jurisdiccion privativa para conocer sobre todo lo relativo á esta Casa de Misericordia , los Individuos que en ella se alverguen , Maestros , Dependientes , y demas empleados , é igualmente sobre todos los bienes , derechos , é ingresos que en el dia tienen , ó en adelante le correspondan.

7. Los asuntos de economía , gobierno de intereses , policia , y direccion de esta Casa de Misericordia , estarán á cargo de la Junta , en la que se tratarán todos , y resolverán ; debiendo prevalecer la pluralidad de votos ; y no tomarse determinacion alguna sin que concurren à la Junta dos tercios de los Vocales.

8. La Junta cuidará del exâcto cumplimiento de esta Ordenanza sin separarse de las maxîmas , y reglas que establece para la direccion , y gobierno de esta

Casa

Casa de Misericordia, y que la experiencia ha acreditado ser tan utiles, propias, y oportunas para su adelantamiento, y bien combinadas con las circunstancias de este Vecindario.

9. Dedicará la Junta su vigilante cuidado á que el Pan, y demas comestibles que se compraren, y repartiessen para la manutencion de los Pobres, sean de buena calidad; que reciban integra, y bien acondicionada la Racion que les está señalada, y que se les subministre puntualmente en las horas prefixadas.

10. Será peculiar de la Junta la eleccion, y nombramiento de todos los Dependientes, Maestros, y Sirvientes de la Casa de qualquiera clase que sean; como asimismo el remover, ó separar de sus encargos, ó variarselos como, y quando parezca oportuno.

11. Corresponderá asimismo á la Junta el señalamiento de sueldos á los Maestros, Empleados, y Dependientes de esta Casa de Misericordia; como tambien las gratificaciones que parezcan utiles, y nece-

D

sa.

sarias á fomentar la aplicacion de los Niños y Niñas , y à premiar el mayor trabajo, y desempeño que tuviesen los Maestros ; procederá siempre con la economía , y exâmen necesario para no vulgarizar los Premios , ni gravar los fondos de la Casa sin conocida ventaja.

12. La Junta repartirá entre seis de sus Vocales el cuidado , è inmediata direccion de los Departamentos de que consta esta Casa , para que se cumplan puntualisimamente en ellos las reglas que establece esta Ordenanza , y las disposiciones de la Junta ; y para que los Maestros, y Empleados tengan un Gefe inmediato que los fiscalice , y á quien acudir para quanto necesiten , y conduzca à su mejor desempeño.

13. A cargo de los otros seis Vocales pondrá la Junta todos los ramos de administracion , en que se comprehenden el manejo de intereses, economía de esta Casa de Misericordia , Contaduría , Tesoreria , administracion de las Fincas , provision de Viveres , Vestuarios para los Po-

Pobres, compra de las primeras materias, y venta de las manufacturas que se hicieren; con cuya providencia se atenderá á cada ramo con el zelo, inteligencia, y caridad que se debe esperar de las circunstancias de estos Vocales.

14. La Junta repartirá anualmente á sus Vocales los encargos que deben ejercer: Esta eleccion, y distribucion se hará en el mes de Diciembre para el año proximo futuro; pero si en el intermedio convinieren hacer alguna variacion en los encargos, la hará la Junta, à fin que cada ramo sea atendido con el esmero que conviene.

15. Cada Diputado dará cuenta al Presidente de todo lo que ocurra en su Departamento, ó encargos; y quando el asunto sea de alguna consideracion, citará à Junta que lo determine, y arregle.

16. En cada mes se celebrará una Junta, para tratar en ella los negocios de gobierno, policia, é intereses de la Casa, y demas que ocurra, y parezca conducente al bien de ella. Actuará de Secre-

ta-

tario de estas Juntas el Vocal á quien se confiera esta comision, y será de su cargo el extender en un Libro, ó Quaderno correspondiente los Acuerdos, y comunicarlos á los Individuos á quienes compete.

17. No es dable preveer todos los casos que puedan ocurrir, el establecer reglas que los comprehendan, ni conveniente el darlas para asuntos sugetos á freqüentes variaciones de los tiempos, y situacion de las cosas: La Junta dará quantas providencias correspondan en estos casos, siguiendo siempre las maximas establecidas en esta Ordenanza.

DE LA POLICIA DE ESTA Casa de Misericordia.

1. **T**odos los Individuos que se alberguen en ella, se situarán con correspondiente separacion de sexos, edades, y clases; por convenir asi á la decencia, comodidad de ellos mismos, y buen regimen de la Casa.

2. A los Hombres Ancianos, é inhábiles que no sean casados, ò no tuviesen consigo sus Mugerres, se situarán en diferentes Salas; pero con la separacion, y consideracion que exija su edad, y achaques.

3. Las Mugerres de las expresadas circunstancias, se alojarán con la separacion, y consideraciones explicadas en el Artículo antecedente.

4. Los Pobres que sean casados, y los Hijos que tuviesen de tierna edad, se colocarán en el Patio, y Casillas que se han dispuesto para estos Matrimonios, en que cada Familia estará con el debido aseo, comodidad, y separacion.

5. Los Niños tienen un Departamento separado de todos los demas, y bien dispuesto para la instruccion que deben recibir, y el cuidado que exigen.

6. Las Niñas tienen igualmente un Departamento con total separacion de todas clases, y Mugerres de toda confianza encargadas de su cuidado, é instruccion.

7. En cada uno de los Departamentos ha-

habrá el numero de Dependientes , y Empleados que sea necesario para el cuidado , instruccion , y direccion de sus Individuos: Estos serán responsables del aseo , y limpieza , y de que se guarden , y cumplan exâctamente todas las disposiciones del Gobierno.

8. En cada Departamento se dará á sus Individuos con separacion de los demas la comida ; habrá en él un Oratorio para la Misa , Actos de Religion , y devocion establecidos ; con cuya precaucion se evitan los inconvenientes , que resultarian si fuese general la concurrencia.

9. Los Laboratorios de cada clase estarán lo mas proxîmo , y mejor proporcionados que se pueda , para evitar toda especie de desorden.

10. Los Niños Expositos de ambos sexos serán tratados en esta Casa de Misericordia con entera igualdad à los demas : La caridad que mueve á su recogimiento , y crianza , estimula à borrar las malas impresiones que puede causar un origen en que no han tenido culpa ; à educar.

carlos, y proporcionarles destinos en que sean estimados como Vecinos honrados, y utiles à la Republica.

11. Los Asientos de dichos Niños Expositos se conservarán muy reservados en el Archivo de esta Casa de Misericordia; y solo se darà noticia de su origen en los casos que sea judicialmente necesaria, ó util à ellos mismos.

12. La comida que se subministre à los Individuos de esta Casa de Misericordia, serà la muy suficiente para la conservacion de su salud, y de sus fuerzas; y su vestuario el conveniente para su abrigo; de uno y otro cuidarà la Junta con particular esmero.

13. La Junta cuidarà con especial atencion que los castigos, y correcciones que se dieren à los Niños, y demas Pobres por sus faltas Domesticas, ó su desidia en los trabajos, sean proporcionadas à ellas, correspondientes à sus edades, y situacion, y las mas conducentes à que se verifique la emmienda. La imposicion de estos castigos corresponde al Diputado que
cui-

cuida el Departamento de acuerdo con el Presidente, y à la Junta quando sea de gravedad, dexando unicamente à los Maestros, y Empleados el arbitrio de aquellas mortificaciones suaves, y prontas que necesitasen los Niños.

14. Para comprobar con la debida exâctitud la aplicacion, y aprovechamiento de los Jovenes de ambos sexôs, y el zelo de sus Maestros, y Cavos de Salas, se harà semanariamente en cada Departamento una Revista puntualisima de lo que cada uno huviese trabajado en la semana anterior, con el evaluo correspondiente à la calidad, y cantidad de su obra, de cuyo cotejo resultará el conocimiento del adelantamiento, ó atraso que huviere, y las providencias convenientes para emmendar los defectos, y corregir la desidia que se notare. Este exâmen se harà por el Vocal de la Junta, que estuviere encargado del Departamento, con asistencia de los Maestros; de todo dará noticia à la Junta, y semanariamente al Presidente, quien asistirá à estos exâmenes par-

ti-

ticulares con la frecuencia que le permitan sus ocupaciones.

15. Quando los Niños, ó Niñas ganasen con su trabajo personal mayor cantidad de la correspondiente à su manutencion en esta Casa de Misericordia, la Junta destinarà à su beneficio la parte que merezca su aplicacion, y desempeño; lo que será de estímulo á los demas, y muy conducente á que el premiado siga con constancia su trabajo, y tóme apego á este peculio de su propiedad, que tendrá ventajosas consecuencias.

16. De dichas ganancias se formará un deposito, y un Libro de Asiento, en que se llevará à cada uno su cuenta particular; se le enterará de ella cada mes, y que este caudal está destinado para su mejor establecimiento.

17. Al Pobre que huviere mejorado de salud, y se halle en estado de mantenerse con su trabajo, ó con el oficio que huviere aprendido en esta Casa de Misericordia, y á los que se proporcionasen Parientes, ó Bienhechores que quieran

E

man.

mantenerlos, no se les embarazará su salida; pero en los Jovenes se debe exâminar maduramente la solidez de estas proporciones, para no malograr los principios de la educacion, y buena enseñaanza que han empezado á tener, ni exponerlos à que se pierdan despues en la ociosidad, y desamparo.

18. La Junta proporcionará (quando lo juzgue oportuno) à los Jovenes que tengan edad, y principios de Artes, ú Oficios su colocacion con los Artesanos del Pueblo, que sean de acreditada buena conducta, y habilidad; precediendo los conciertos que parezcan mas conducentes al mejor cuidado, y enseñaanza de estos Jovenes, que estarán siempre bajo la tutela, y proteccion de la Junta para proporcionar sus mayores ventajas.

19. A los Jovenes que tengan la edad competente, y que se hallen instruidos en algun Arte, Oficio, ó Manufacturas, los Veedores, ó Maestros correspondientes los exâminarán gratis siempre que se lo prevenga el Presidente; y resultando
que

que están completamente en estado de establecerse como Maestros, la Junta los auxiliará para ello, ó los colocará de Oficiales con los Maestros que mas se distingán por su habilidad, y buenas costumbres.

20. En caso que la Junta tenga à bien el ocupar dichos Jovenes despues de bien instruidos, en las Manufacturas, ú Oficios de la Casa, les dará el Jornal á que sean acrehedores.

21. A los Jovenes que se hallen bien instruidos, y capaces de enseñar, ó exercer en sus Casas las Manufacturas, ò Artes, se les habilitará por esta Casa de Misericordia para que las exerciten, y enseñen en el Pueblo, proporcionandoles los Utencilios, y primeras materias: Con esto se irán formando Vecinos utiles á la Republica, y se propagarán las nuevas enseñanzas à beneficio del Estado.

22. En la colocacion, y estado de las Niñas se procederà con las precauciones que requiere su sexô; su casamiento con Artesanos aplicados, y de buenas costumbres,

bres, sean del Pueblo, ó de la misma Casa, es lo que mas conviene, y debe auxiliár la Junta con los Dotes señalados á favor de esta clase en varias Obras Pias, y con lo demas que se pueda agregar.

DE LA ADMINISTRACION de Rentas, y Economía de esta Casa de Misericordia.

1. **E**stará á cargo de la Junta de gobierno la administracion de los Bienes, y Rentas de esta Casa, y todos sus intereses de qualquier clase que sean; y en su recaudacion, è inversion, los manejará con el zelo que corresponde á los piadosos fines á que están destinados.

2. La Junta ejercerá sus funciones de Administradora sobre todos los Bienes Raices, Censos, Tributos, Donaciones, Patronatos, Legados, Limosnas, fondos re-
dituales, è intereses de esta Casa de Mi-
se-

sericordia, ò que le correspondan por qualquier titulo; y los manejará con los derechos, y acciones que la competan, para deducirlos en justicia, ó fuera de ella como, y quando convenga.

3. Recaudará con la mayor economía, y vigilancia las Rentas, intereses, y Limosnas; dispondrá su inversion con la pureza, y economía tan necesaria, como correspondiente á este piadoso, y utilísimo establecimiento.

4. Será de cargo de la Junta el satisfacer, y cumplir los tributos, cargas, ó pensiones que tengan los bienes de la Casa, y que se verifique en todo la voluntad de los Testadores, y Donatarios, y las disposiciones del Consejo.

5. Para el mejor manejo de los ramos de administracion, y economía, pondrá la Junta á cargo de uno de sus Vocales la Contaduría; al de otro la Thesorería; destinará á otro la inspeccion de Fincas; á otro el encargo de Manufacturas, y Artes; otro tendrá la provision de Viveres; y otro la de Vestuarios, para que cada

ra-

ramo se maneje con la separacion, é inteligencia que conviene, y tanto importa.

6. Si en adelante tuviese la Junta por conveniente el crear algunas otras dependencias, ò nombrar algunos comisionados fuera de la Junta para el manejo particular de algunos asuntos, agregará este ramo à la inspeccion del Vocal, cuya comision tuviese mas conexiõn con él, para que sea siempre uniforme el manejo de todos los intereses de la Casa.

7. Los Vocales de la Junta en el desempeño de sus encargos, se arreglarán à las disposiciones de aquella; darán cuenta en las mensuales, y en las particulares que se tengan, de lo que ocurra, y sea digno de su noticia; y para su gobierno, y manejo en las respectivas comisiones, observarán puntualmente las reglas siguientes.

CONTADURIA.

1. EN la Contaduría de esta Casa de Misericordia se llevará la cuenta, y razon de

de todos los efectos, de la administracion de sus Bienes, Rentas, y desembolsos, guardandose en el manejo de esta dependencia las formalidades oportunas para el orden, y exâctitud que tanto importa en negocios, que interesan la caridad, y bien Publico.

2. Esta cuenta se llevará con la mayor claridad, y distincion, extendiendola en los Libros formados para la entrada, y salida de cada ramo, en que se anotarán las partidas de una, y otra clase con toda individualidad, y claridad, à fin de no confundir unas cosas con otras, y tener separado lo respectivo à cada ramo, cuya division es conveniente, y aun necesaria para tener noticias seguras, y formar los calculos que sean oportunos: Dichas cuentas se cerrarán mensualmente en el Libro que les corresponde.

3. Ademas de dichos Libros particulares, que comprehenderán la cuenta total de la administracion de esta Casa de Misericordia, su Cargo, y Data, habrá un Libro Mayor, ó Maestro al que mensualmente

mente se pasarán los resúmenes de los Libros particulares de entrada, y salida, anotándose los de aquella en una Plana, y los de esta en otra con distincion de partidas segun sus clases, y con referencia á dichos Libros Menores, de cuya total suma resultará en cada mes el haber, y gasto de esta Casa de Misericordia.

4. Pararán, y se custodiarán en dicha Oficina las Cuentas, Recibos, y demas Documentos justificativos de todas las partidas de entrada, y salida, colocandolos con la division correspondiente à los Libros à que pertenezcan, para su comprobacion, y demas noticias oportunas.

5. Todos los meses se liquidarán en la Contaduría las Cuentas con el Thesorero, y demas Individuos de la Junta comisionados en la distribucion, ó recaudacion de qualesquiera ramos; para que de este modo sin atraso alguno se lleven las mensuales con la debida exâctitud, y formalidad.

6. Será del cuidado de la Contaduría exâminar, è intervenir todas las Cuentas,

y

y Documentos de pago, que no correspondan à las dependencias, y comisiones de otros Individuos de la Junta, y que se produzcan por gastos hechos en virtud de disposiciones de la misma, sin cuyo requisito no se satisfarán por la Thesoreria.

7. Serà de su cargo formar todos los meses una Relacion de los Salarios, Asignaciones, ó Gratificaciones que se satisfagan à los Sirvientes, Empleados, y Dependientes de la Casa con arreglo à lo que à cada uno tenga señalado la Junta; y con la intervencion de la Contaduría se entregaràn por el Thesorero al Sujeto comisionado para su distribucion.

8. En dicha Oficina se llevaràn Libros de Cargo con los demas Individuos de la Junta, ó qualesquiera otros comisionados, à cuyo cargo esté la recaudacion, ó inversion de caudales, la custodia, y distribucion de efectos, y el manejo de los ramos de Viveres, Vestuario, primeras Materias, Utensilios, ó Muebles; anotandose en ellos los cargos de los fondos,

F

ó

ó especies que esten á su cuidado , y los descargos que resulten á su favor por entregas , consumos , ó qualesquiera otro justo titulo ; quedando al cuidado de la misma Oficina el numero de Libros , methodo , y demas respectivo à este arreglo.

9. Todos los meses presentará la Contaduría à la Junta de gobierno un Estado de la Cuenta de esta Casa de Misericordia , segun debe resultar del Libro Maestro expresado anteriormente , y al fin de cada año lo executará de la Cuenta general comprehensiva de todo èl , y de todas las partidas de entrada , y salida que haya habido con referencia à los Libros mencionados ; los quales estarán en todo tiempo à disposicion de la misma Junta para que tome los conocimientos que le parezcan oportunos.

10. En dicha Oficina se llevarán los Asientos en los correspondientes Libros de todos los Individuos que entren en esta Casa de Misericordia , con expresion de sus Filiaciones , edad , estado , naturaleza,

za.

za, dia de su entrada, salida, destino, ó muerte, con las demas expresiones que convengan.

11. Estará à cargo de la Contaduría el Archivo de la Casa, y la custodia de todos sus Papeles, Titulos de Fincas, Escrituras, Privilegios, y quantos Documentos le pertenezcan, los que se colocarán, y custodiarán con el arreglo, y cuidado correspondiente.

THESORERIA.

1. AL cuidado del Individuo de la Junta comisionado en este ramo, estará el deposito, y custodia de todos los caudales de esta Casa de Misericordia, de que llevará la correspondiente cuenta mientras exístan en su poder.

2. Estará á su cargo la cobranza, recaudacion, y recibo de todos los fondos de esta Casa de Misericordia, Limosnas, y Asignaciones del Vecindario, Legados, y Mandas, arbitrios, y aplicaciones, y demas derechos, y creditos activos de la
Casa

Casa, á excepcion de aquellos cuyo cobro, y manejo esté confiado por la Junta á otros Individuos suyos; á cuyo fin se le pasarán por la Contaduría las Relaciones, y notas que necesite para su gobierno en el cumplimiento de estos encargos.

3. Los Individuos de la Junta comisionados en qualesquiera recaudacion particular de fondos, ó creditos de esta Casa de Misericordia, pondrán mensualmente en poder del Thesorero lo que en cada mes recauden, ó entre en su poder por dichos Titulos, recogiendo su Recibo al pie de una circunstanciada Relacion firmada, en que se expliquen las entradas, y sus motivos, con todo lo que sea oportuno para la mayor claridad en los sucesivos apuntes; la que original se pasará en cada mes á la Contaduría para la formacion de estos, y cargos respectivos, dandose por esta Oficina los resguardos correspondientes de esta entrega de Documentos.

4. Será de cargo del Thesorero satisfacer

cer

cer los Tributos, cargas, y pensiones fijas de la Casa; y los Recibos, y Cuentas con que acudan à cobrar los Interesados, deberán tener la intervencion de la Contaduría, en la que constarán los tiempos, y plazos de su pago, y el cumplimiento de las respectivas obligaciones.

5. Serà tambien de cargo del Tesorero satisfacer todos los gastos de esta Casa de Misericordia de qualesquiera clase que sean, en que procederà con la formalidad siguiente. Todos los gastos, y desembolsos que procedan de las dependencias, y comisiones encargadas por la Junta à Individuos suyos, los pagará en virtud de Cuentas de los mismos comisionados, y con su recibo, ó por las Cuentas firmadas de los Interesados con la intervencion del respectivo comisionado que las authorice, y Recibo à continuacion del mismo interesado à quien se entregue; y en caso de no saber escribir, con el que à su nombre ponga el comisionado: Los gastos que procedan de otras qualesquiera disposiciones de la Junta, de-

deberán satisfacerse con intervencion de la Contaduría, en que constarán dichas resoluciones, y con las demas formalidades de Cuentas, y Recibo.

6. Todos los meses liquidará el Thesorero con la Contaduría la Cuenta respectiva á cada uno, poniendo en dicha Oficina los Documentos de su Cargo, y Data, à saber: Relaciones circunstanciadas de todos los caudales que hubieren entrado en su poder, con la posible distincion de clases: y las Cuentas, ó Documentos originales de las partidas que hubiere satisfecho; para que por estos Documentos se formen en la Contaduría los Asientos correspondientes en sus Libros, y los cargos, y descargos à los Sujetos à quienes corresponda; como tambien al mismo Thesorero, à quien se darán por dicha Oficina los resguardos oportunos de estos Documentos de que se desprende

7. Habrá una Caxa de tres Llaves, que tendrán el Presidente de la Junta, Contador, y Thesorero, en que se depositarán los caudales, y se observaràn en la

en-

entrada, y salida de ellos en dicha Caja las correspondientes formalidades.

INSPECCION DE FINCAS.

1. LA Junta pondrá al cuidado de uno de sus Individuos la inspeccion, ó administracion subalterna de las Casas, Fincas, y demas propiedades de esta Casa de Misericordia; y será de su cargo arrendarlas, y manejarlas con el zelo, y diligencia correspondiente.

2. Cuidará de cobrar mensualmente los arrendamientos de dichas Fincas, que entregará al Thesorero con una circunstanciada Relacion firmada, en que se expliquen las Casas, sus Numeros, Calles, Inquilinos, y alquileres; y recogiendo Recibo de dicho Thesorero al pie de ella, pasará en cada mes este Documento á la Contaduría, para que por él se formen los correspondientes apuntes, cargos, y descargos.

3. Tambien estará á su cuidado el cobro

bro de los Tributos, ó Censos que á su favor tenga esta Casa de Misericordia ; y lo que en cada mes recaude por dichos títulos lo pondrá en poder del Thesoroero con las mismas formalidades que quedan expresadas.

4. Las obras, y reparos que se ofrezcan en qualesquiera Casas, y Fincas, correrán á cargo de dicho comisionado, como igualmente las que ocurran en esta misma Casa de Misericordia de qualesquiera clase que sean, á excepcion de los casos en que la Junta tenga á bien poner al cuidado particular de otro, alguna obra interior, ó reedificacion de Finca ; y las Cuentas de lo que se gaste en estos objetos firmadas por los respectivos Maestros, y Artesanos, y con la intervencion de dicho comisionado, ó por las que den los mismos con los respectivos recados de justificacion, se pagarán por el Thesoroero, tomando Recibo á continuacion.

INS-

INSPECCION DE MANUFACTURAS.

1. **EL** Vocal de la Junta comisionado en este ramo, cuidará del acopio de todas las primeras materias, Maquinas, Utiles, Instrumentos, y demas que sea necesario para las Manufacturas, Artes, y Oficios establecidos, ó que se establezcan en esta Casa de Misericordia, trabajo de Pobres, y todo genero de industria que huviere en ella, executando las provisiones con arreglo à las disposiciones de la Junta en esta materia.

2. Será tambien de su cargo dar salida á todos los efectos, y generos manufacturados en la Casa siempre que por la Junta se determine su venta, proporcionandola en los terminos que sean mas oportunos.

3. Tendrá à su disposicion en la Casa los Almacenes, y Depositos correspondientes para la custodia de estos efectos; y cuidará de llevar una exácta cuenta,

G

y

50
y razon de este ramo , de sus entradas ,
distribuciones , y salidas.

4. Estará à su cuidado el repartimiento
de las primeras materias en las Clases , y
Departamentos de esta Casa de Miseri-
cordia , y el recogerlas Manufacturadas ,
como igualmente qualesquiera Obradores,
Talleres , ó sitios que se destinen para to-
do genero de industria.

5. Será de su cargo zelar , y dirigir
los trabajos que se hagan en qualesquiera
Laboratorios independientes , y separados
de los Departamentos de la Casa ; y so-
bre los que se executen dentro de estos
por los Individuos de cada uno , se acor-
darà con los respectivos comisionados de
ellos , à cuyo cuidado inmediato debe es-
tar quanto alli se haga , para que no se
alteren , y sean uniformes sus disposicio-
nes.

6. Todos los gastos , compras , y de-
sembolsos que execute para estos fines , se
satisfaràn por el Thesorero , ò bien por su
Cuenta firmada , y extendida con la ma-
yor claridad , con los posibles recados de

jus-

justificacion , y su Recibo ; ó por las que presenten los Interesados con la intervencion de dicho comisionado.

7. Pondrà mensualmente en poder del Thesorero el importe que resulte de la venta de qualesquiera Manufacturas de las que se fabriquen en esta Casa de Misericordia , ó de otros trabajos de sus Individuos , con una circunstanciada Relacion con su firma de los efectos vendidos , sus precios , calidades , y demas que convenga saberse ; y recogiendo Recibo à su continuacion del Thesorero , pasará este Documento à la Contaduría , para que por él se hagan los cargos , y descargos oportunos.

8. Si acaso entrasen en su poder por via de Limosna , Donacion , ó qualesquiera otro titulo no sugeto à pago , algunos efectos , ó primeras materias de las de su ramo , presentará al fin de cada mes en la Contaduría una circunstanciada Relacion en que se explique lo que fuere , y el Sugeto , ó motivo porque entra , para que en dicha Oficina se puedan hacer los apuntes correspondientes.

52
9. De todos los efectos fabricados en esta Casa de Misericordia respectivos à su inspeccion, que por disposicion de la Junta se destinen para el uso, vestido, ó servicio de la Casa, y sus Individuos, tomarà Recibo al tiempo de entregarlos al Soggetto á cuyo ramo correspondan; y pasará este Documento à la Contaduría para la formacion de los descargos, y cargos oportunos.

PROVISION DE *Viveres.*

1. Esta comision debe comprehender todo lo respectivo à la manutencion de los Individuos de esta Casa de Misericordia; y en su consecuencia el Individuo de la Junta à quien esta la confiera, tendrá à su cargo la compra, y acopio de las provisiones de boca, de todos los Utensilios de Cocina, y Despensa, y de lo demas que sea anexô à este ramo.

2. Estarán à su disposicion las Oficinas

cor-

correspondientes de Despensa, Almacenes, y Cocina para el deposito, custodia, y distribucion de todos estos efectos; como igualmente el Despensero, Cocineros, y demas Empleados, que obedecerán sus ordenes, y se entenderá con ellos en el manejo de este encargo.

3. Será de su cargo celar con el mayor esmero la economía de este ramo; que no haya en el la menor malaversacion, ni extravio; que sólo se distribuya, y consume cada dia el numero de Raciones que corresponda à los Pobres de esta Casa de Misericordia; que se observe puntualmente la Tarifa de ellas en calidad, y cantidad que tenga establecida la Junta de gobierno; que se repartan puntualmente en cada Departamento las que à cada uno correspondan; y que en el buen condimento, aseo, y sazon logren los Individuos albergados en esta Casa, la competente asistencia en este principal punto de su charitativo socorro.

4. Cuidará de que diariamente se le pasen de todos los Departamentos de la Casa,

Casa, Papeletas firmadas por los inmediatos Subalternos de ellos del numero de Personas que en cada uno huviere, para que sirvan de regla à la distribucion de Raciones que en el todo, y en cada parte se haya de executar.

5. Al fin de cada mes cuidará que se forme un Estado del numero de Personas que ha habido en la Casa, y del gasto, y distribucion de especies de todas clases que se haya executado; el qual con su firma, ó intervencion, pasará á la Contaduría para las noticias, cotejos, y descargos oportunos.

6. Estará à su direccion, y disposicion la compra del gasto diario de las especies no sujetas á provision por mayor, que cada dia se haga en esta Casa de Misericordia; y de lo que importe en cada mes se formarán Cuentas, y Relaciones que llevando su intervencion, se pagarán por el Thesorero à los Interesados, ó Sugeto encargado de este asunto, tomando Recibo à continuacion.

7. Todos los gastos que se hagan por
su

55

su mano para la compra, y provision de los efectos de su cargo, se pagarán por el Thesorero, ó en virtud de Cuentas de dicho comisionado extendidas con toda claridad, con los posibles Documentos de justificacion, y con su Recibo; ó por las que presenten los Interesados con expresion del numero, peso, medida, y precio, con la intervencion del mismo comisionado, y Recibo de la Parte à quien se entregue el importe.

8. Si acaso entraren en la Casa por via de Limosna, Donacion, ó qualquiera otro titulo no sugeto á pago, algunas especies de las de su ramo, cuidará que al fin de cada mes se presente en la Contaduría una circunstanciada Relacion con su intervencion, en que se explique la calidad, numero, peso, y medida, y demas noticias para los apuntes, y cargos oportunos.

9. Si fuere preciso vender algunas especies de las de su cargo, ó por sobrantes, por inútiles, ó por qualquiera otro motivo, pondrá su producto en poder del
The-

Thesorero, de quien se tomará Recibo à continuacion de una circunstanciada Relacion, que lleve su firma, ó intervencion, la qual pasará despues à la Contaduría para que se formen los correspondientes cargos, y descargos.

10. Con el mismo obgeto cuidará de que se pasen á dicha Oficina Relaciones expresivas de todas las especies de su ramo que se inutilicen, desechen, ó deramen, para descargo de sus respectivas entradas; procurando que esto se haga de su orden, y á su presencia; y que su vigilancia en este, y los demas puntos evite abusos en los Subalternos.

PROVISION DE

Vestuario.

EL comisionado de la Junta en este ramo, correrá con todo lo respectivo à la compra, acopio, y hechura de todas las Ropas que se necesiten en esta Casa de Misericordia para el Vestuario de

SUS

sus Individuos asi interior, como exterior, su calzado, camas, y demas de esta clase; como su composicion, labado, custodia, y economía.

2. Tendrá à su cargo las Piezas de Ropería, ò Deposito donde custodiar sus acopios, y el distribuir à todas las clases, y Departamentos lo correspondiente à cada uno.

3. Cuidará de que todos los Individuos de esta Casa de Misericordia estén vestidos competentemente, asi de Ropa interior, como exterior; que se muden oportunamente, y se executen los labados que correspondan; y que en este importante ramo tengan los Pobres el aseo, abrigo, y comodidad que dicta la charidad, dirigiendose para el desempeño de su encargo por estas reglas, y las demas que tenga à bien establecer la Junta de Gobierno.

4. Tendrá Inventarios exâctos de todos los Muebles de la Casa, Mesas, Sillas, Escaparates, y demas Utensilios, que esten destinados al servicio de los Pobres, y demas Individuos; y de su repartimien-

to en los Departamentos , y Oficinas de la Casa : siendo de su cargo el acopio , cuidado , y distribucion de estos efectos , y de su correspondiente buen trato , y economía.

5. Las compras , y gastos que se hagan en este ramo , se pagaràn por el Thesorerero en la misma conformidad que queda expresado en las comisiones anteriores , ó por Cuentas del mismo comisionado extendidas con claridad , las justificaciones que fueren posibles , y su Recibo , ó por las de los Interesados con la intervencion del comisionado , y Recibo de ellos á continuacion.

6. Igualmente pondrà en la Contaduria Relaciones circunstanciadas en cada mes de los efectos de su ramo , que entren en la Casa por via de Limosna , ú otro titulo no sugeto à pago ; y si ocurriese venderse algunos ò por sobrantes , ò por inútiles , pondrà su importe en poder del Thesorerero , recogiendo su Recibo al pie de una circunstanciada Relacion firmada por èl mismo , cuyo Documento pasará des-

despues à la Contaduría para los cargos, y descargos oportunos.

7. De todos los efectos que se apliquen para el uso, ó Vestuario de los Pobres, é Individuos de esta Casa de Misericordia, de las Fabricas, ó Manufacturas establecidas en ella, darà Recibo al Sugeto encargado en este ramo para que le sirva de descargo; y se hará cargo de lo que fuere para cuidar de su distribucion.

8. En todas las comisiones particulares, que la Junta de Gobierno tenga á bien poner al cuidado de sus Vocales, ó de otros Empleados, se observará con la proporcion posible, el methodo, y formalidades que quedan expresadas en las comisiones anteriores.

9. Siempre que dichos encargados tengan que recibir algun caudal, se pasará por la Junta al Thesorero la orden correspondiente; y las Cuentas, ó distribuciones que entregaren, serán visadas por el Vocal á quien corresponda el encargo, presentadas à la Junta, y depositadas en Contaduría; y quando no hubiese Vocal

á

à quien corresponda el exâmen , lo executarà la Contaduría , y darà despues cuenta á la Junta. Cadiz doce de Enero de mil setecientos ochenta y cinco. = El Conde de O-Reilly.

EXC.MO SEÑOR

POR Real Provision de 20 de este mes se ha servido el Consejo aprobar las Ordenanzas formadas por V. E. de acuerdo con el Reverendo Obispo para el regimen , y gobierno de la Casa de Misericordia de esa Ciudad.

Al mismo tiempo ha acordado este Supremo Tribunal se manifieste á V. E. , que ha merecido la aceptacion , y particular satisfaccion del Consejo el zelo , y actividad con que extendió dichas Ordenanzas , y ha promovido el adelantamiento , y perfeccion de el citado establecimiento , y que espera continúe V. E. hasta darle la ultima mano.

Participolo à V. E. de acuerdo del
Con-

Consejo para su inteligencia, y de quedar en ella me dará aviso á fin de pasarlo à su superior noticia.

Dios guarde à V. E. muchos años.
 Madrid 24 de Mayo de 1785. = Por el
 Secretario Escolano = Excmo. Señor = Don
 Juan Antonio Rero y Peñuelas = Excmo.
 Señor Conde de O-Reilly.

Consejo para su inteligencia, y de que
deben en el mismo tiempo avisar a fin de pasar
lo a la superior noticia, para que se
decrete lo que fuere oportuno. En muchos años
Madrid a 4 de Mayo de 1787. Por el
Secretario Escrivano = Excmo. Señor = Don
Juan Antonio Rero y Peñuelas = Excmo.
Señor Conde de O'Reilly

Por Real Provision de 20 de este mes se
ha servido al Consejo aprobar las Orde-
nanzas formadas por V. M. de acuerdo con
el Reverendo Obispo para el regimien, y
gobierno de la Casa de Misericordia de
esta Ciudad.

Al mismo tiempo ha acordado este
Supremo Tribunal en virtud de V. M.
que ha merecido la aceptación, y parti-
cular satisfacción del Consejo al solo y
particular cumplimiento de las dhas. Orde-
nanzas, y ha promovido el adelantamiento
y perfeccion de el citado establecimien-
to, y que espere con firme V. M. ha-
ya dado la última mano.

Participo a V. M. de acuerdo del
Con-



